

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

C.P.F.I. 2019-1046

Continuando con el trámite del proceso, se DISPONE:

Tener en cuenta que el demandado MIGUEL ANGEL TAPIA SERRATO, fue notificado en debida forma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dentro de la oportunidad legal, no contestó la demanda.

SEÑALAR la hora de las 8 AM del día 29 del mes de Abril del año 2022 para llevar a cabo la audiencia INICIAL, INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

Téngase en cuenta que por auto del 18 de febrero de 2021, fueron decretadas las pruebas dentro del presente asunto.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: *"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".*

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los testimonios e interrogatorios de parte.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ
(2)